

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 26 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto para su estudio. Sírvase proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 840

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

*Proceso: FILIACIÓN – INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante: NNA E.Y.C; quien es representado por su progenitora YARLEY COLORADO TORRES.
Demandado: ELMER CARDONA CARMONA.
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00225-00*

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el juzgado que no se allegó prueba de la remisión de la misma (*la cual debe tener fecha de remisión del día que se presentó la demanda*) al señor **ELMER CARDONA CARMONA**, a la dirección de residencia denunciada en el acápite de notificaciones debidamente cotejado cada folio. (Art. 6, Inc. 4, Ley 2213 de junio de 2022). Para lo cual deberá practicar la notificación descrita en los **artículos 291 y 292** del Código General del Proceso, con la observancia de los requisitos normativos allí señalados.

En tales condiciones incurrió en las causales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Ley 2213 de 2022, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de **FILIACIÓN – INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, presentada por el *NNA E.Y.C*; quien es representado por su progenitora YARLEY COLORADO TORRES, a través de la

Defensora de Familia del ICBF-CZ Cartago en contra del señor ELMER CARDONA CARMONA.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Cartago, abogada **ANTONIA HURTADO MINOTTA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.376.565 expedida en Buenaventura – Valle, y portadora de la T.P. No. 122.313 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la señora YARLEY COLORADO TORRES, quien representa los intereses del *NNA E.Y.T.C*, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMÍREZ

Jueza

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago – VALLE DEL CAUCA

Hoy **AGOSTO 29 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0128**. La secretaria (e). LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17bfcd18971e96e7d8a9d86d1ed08d1586db8bb756f7680c2e09098c17718c**

Documento generado en 26/08/2022 04:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>